RADICACIÓN 080014189008 - 2021-00004-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES – NIT. 900.674.117-1
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 23 de febrero de 2021, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 4 de marzo de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 23 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.

QUINTO: Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de070417641103a3287ee03dbfda5e1f0bf829f568dfc3bb312bd0b13e973464
Documento generado en 04/03/2021 04:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica